



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 62 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Angel **Angelov** (Bulgaria)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales” en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. En su primera sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2017, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos a la descolonización (temas del programa 58 a 62), que tuvo lugar en las sesiones segunda, tercera, sexta, octava y novena, celebradas los días 2, 3, 6, 9 y 10 de octubre. La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 62 en sus sesiones 9ª y 27ª, celebradas los días 10 de octubre y 8 de noviembre¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales ([A/72/23](#), caps. VIII, IX, X, XI y XIII);
 - b) El informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental ([A/72/346](#));

¹ Para consultar las deliberaciones de la Comisión sobre el tema véanse [A/C.4/72/SR.2](#), [A/C.4/72/SR.3](#), [A/C.4/72/SR.6](#), [A/C.4/72/SR.8](#), [A/C.4/72/SR.9](#) y [A/C.4/72/SR.27](#).



c) El informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, sanitarios y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa (A/72/74).

4. En la segunda sesión, celebrada el 2 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en su calidad de Relator del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, la representante de Cuba, en su calidad de Vicepresidenta del Comité Especial, formuló una declaración en la que describió las actividades realizadas por el Comité Especial en 2017.

5. En la misma sesión, la Cuarta Comisión concedió las audiencias solicitadas por los peticionarios que figuraban en los documentos A/C.4/72/2, A/C.4/72/3, A/C.4/72/4, A/C.4/72/5, A/C.4/72/6 y A/C.4/72/7 en relación con su examen del tema.

6. En su tercera sesión, celebrada el 3 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del Presidente de la Polinesia Francesa, Sr. Edouard Fritch, sobre la cuestión de la Polinesia Francesa.

7. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Fabian Picardo, sobre la cuestión de Gibraltar.

8. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del Gobernador de Guam, Sr. Eddie Baza Calvo, sobre la cuestión de Guam.

9. También en la tercera sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 16 peticionarios sobre la cuestión de la Polinesia Francesa.

10. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó la declaración de un peticionario sobre la cuestión de Gibraltar.

11. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas los días 3 y 4 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 16 peticionarios sobre la cuestión de Guam.

12. En su cuarta sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del Presidente del Gobierno de Nueva Caledonia, Sr. Phillippe Germain, sobre la cuestión de Nueva Caledonia.

13. También en su cuarta sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de cinco peticionarios sobre la cuestión de Nueva Caledonia.

14. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 30 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

15. En su quinta sesión, celebrada el 5 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó la declaración de un peticionario sobre la cuestión de las Islas Turcas y Caicos.

16. También en su quinta sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 36 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

17. En su séptima sesión, celebrada el 6 de octubre, la Comisión escuchó las declaraciones de 11 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

II. Examen de las propuestas

18. En su 9ª sesión, celebrada el 10 de octubre, y en su 27ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, se informó a la Comisión de que los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 62 no tenían consecuencias para el presupuesto por programas.

A. Cuestión del Sáhara Occidental

19. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Cuestión del Sáhara Occidental” (A/C.4/72/L.5), presentado por el Presidente de la Comisión.

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/72/L.5 sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución I).

B. Cuestión de Samoa Americana

21. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IV, titulado “Cuestión de Samoa Americana”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución II).

C. Cuestión de Anguila

22. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución V, titulado “Cuestión de Anguila”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución III).

D. Cuestión de las Bermudas

23. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VI, titulado “Cuestión de las Bermudas”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución IV).

E. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

24. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VII, titulado “Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución V).

F. Cuestión de las Islas Caimán

25. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VIII, titulado “Cuestión de las Islas Caimán”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución VI).

G. Cuestión de la Polinesia Francesa

26. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IX, titulado “Cuestión de la Polinesia Francesa”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución VII).

H. Cuestión de Guam

27. En la 27ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Cuba, Indonesia, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Cuestión de Guam” (A/C.4/72/L.16).

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/72/L.16 en votación registrada por 80 votos contra 9 y 62 abstenciones (véase el párr. 43, proyecto de resolución VIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Paraguay, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Israel, Japón, Malawi, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía.

I. Cuestión de Montserrat

29. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XI, titulado “Cuestión de Montserrat”, que figuraba en el

capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución IX).

J. Cuestión de Nueva Caledonia

30. En la 27ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Cuba, Indonesia, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Cuestión de Nueva Caledonia” (A/C.4/72/L.15). Posteriormente, Fiji y Papua Nueva Guinea se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En su 27ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/72/L.15 sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución X).

K. Cuestión de Pitcairn

32. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XIII, titulado “Cuestión de Pitcairn”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución XI).

L. Cuestión de Santa Elena

33. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XIV, titulado “Cuestión de Santa Elena”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución XII).

M. Cuestión de Tokelau

34. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XV, titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución XIII).

N. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

35. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XVI, titulado “Cuestión de las Islas Turcas y Caicos”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución XIV).

O. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

36. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XVII, titulado “Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 43, proyecto de resolución XV).

P. Difusión de información sobre la descolonización

37. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XVIII, titulado “Difusión de información sobre la descolonización”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), en votación registrada por 150 votos contra 3 y 3 abstenciones (véase el párr. 43, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia, Rwanda, Togo.

Q. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

38. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución XIX, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23).

² Las delegaciones de Bangladesh, Nigeria y Zambia indicaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor. La delegación de Rwanda indicó posteriormente que no había tenido la intención de participar.

39. La Comisión aprobó el proyecto de resolución XIX en votación registrada por 107 votos contra 7 y 40 abstenciones (véase el párr. 43, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Argelia, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Cote d'Ivoire, Estados Unidos de América, Gabón, Israel, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Afganistán, Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liberia, Lituania, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Suecia, Suiza, Togo.

R. Cuestión de Gibraltar

40. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado "Cuestión de Gibraltar" ([A/C.4/72/L.7](#)), presentado por el Presidente de la Comisión.

41. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de decisión no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

42. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión [A/C.4/72/L.7](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 44).

³ Las delegaciones de Bangladesh y Nigeria indicaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor. La delegación de Rwanda indicó posteriormente que no había tenido la intención de participar.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

43. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de que se trate y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Recordando su resolución [71/106](#), de 6 de diciembre de 2016,

Recordando también todas sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, [1359 \(2001\)](#), de 29 de junio de 2001, [1429 \(2002\)](#), de 30 de julio de 2002, [1495 \(2003\)](#), de 31 de julio de 2003, [1541 \(2004\)](#), de 29 de abril de 2004, [1570 \(2004\)](#), de 28 de octubre de 2004, [1598 \(2005\)](#), de 28 de abril de 2005, [1634 \(2005\)](#), de 28 de octubre de 2005, [1675 \(2006\)](#), de 28 de abril de 2006, y [1720 \(2006\)](#), de 31 de octubre de 2006,

Subrayando la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1754 \(2007\)](#), de 30 de abril de 2007, [1783 \(2007\)](#), de 31 de octubre de 2007, [1813 \(2008\)](#), de 30 de abril de 2008, [1871 \(2009\)](#), de 30 de abril de 2009, [1920 \(2010\)](#), de 30 de abril de 2010, [1979 \(2011\)](#), de 27 de abril de 2011, [2044 \(2012\)](#), de 24 de abril de 2012, [2099 \(2013\)](#), de 25 de abril de 2013, [2152 \(2014\)](#), de 29 de abril de 2014, [2218 \(2015\)](#), de 28 de abril de 2015, [2285 \(2016\)](#), de 29 de abril de 2016, y [2351 \(2017\)](#), de 28 de abril de 2017,

Expresando su satisfacción por que las partes se reunieran los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental y en presencia de los países vecinos y que hayan acordado continuar las negociaciones,

Expresando su satisfacción también ante la celebración de nueve reuniones oficiosas convocadas por el Enviado Personal del Secretario General los días 9 y 10 de agosto de 2009 en Dürnstein (Austria), los días 10 y 11 de febrero de 2010 en el condado de Westchester, Nueva York (Estados Unidos de América), del 7 al 10 de noviembre de 2010, del 16 al 18 de diciembre de 2010 y del 21 al 23 de enero de 2011 en Long Island, Nueva York, del 7 al 9 de marzo de 2011 en Mellieha (Malta),

del 5 al 7 de junio de 2011 y del 19 al 21 de julio de 2011 en Long Island, y del 11 al 13 de marzo de 2012 en Manhasset, Nueva York, para preparar la quinta ronda de negociaciones,

Exhortando a todas las partes y los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal, y entre sí,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito, en este sentido, las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017¹,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²;
2. *Apoya* el proceso de negociaciones que se inició con la resolución [1754 \(2007\)](#) del Consejo de Seguridad y continuó con las resoluciones del Consejo [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#), [1871 \(2009\)](#), [1920 \(2010\)](#), [1979 \(2011\)](#), [2044 \(2012\)](#), [2099 \(2013\)](#), [2152 \(2014\)](#), [2218 \(2015\)](#), [2285 \(2016\)](#) y [2351 \(2017\)](#) con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y encomia al Secretario General y a su Enviado Personal para el Sáhara Occidental por sus esfuerzos en este sentido;
3. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de seguir mostrando voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia al diálogo, a fin de entrar en una fase más intensiva de las negociaciones, de buena fe y sin condiciones previas, observando los esfuerzos realizados y los acontecimientos ocurridos desde 2006, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#), [1871 \(2009\)](#), [1920 \(2010\)](#), [1979 \(2011\)](#), [2044 \(2012\)](#), [2099 \(2013\)](#), [2152 \(2014\)](#), [2218 \(2015\)](#), [2285 \(2016\)](#) y [2351 \(2017\)](#) y el éxito de las negociaciones;
4. *Acoge con beneplácito también* las negociaciones en curso entre las partes, celebradas los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 en presencia de los países vecinos y bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
5. *Exhorta* a las partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario;
6. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones;
7. *Invita* al Secretario General a que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. VIII.*

² [A/72/346](#).

Proyecto de resolución II Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Samoa Americana,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Samoa Americana exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Reconociendo el resultado del referendo celebrado el 4 de noviembre de 2014, en el que se rechazó la propuesta de otorgar al Fono, la asamblea legislativa del Territorio, la facultad de invalidar el veto del Gobernador, y acogiendo con beneplácito el debate iniciado en el Territorio con respecto al camino a seguir,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios no Autónomos por las Potencias administradoras en beneficio propio, por el uso de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/1](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

opiniones del pueblo de Samoa Americana respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Samoa Americana y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de representantes elegidos y nombrados de Samoa Americana en la labor del Comité Especial es importante tanto para Samoa Americana como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Samoa Americana con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando la declaración formulada por un representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Caribe celebrado en 2017⁷,

Observando también la declaración formulada por un representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Caribe celebrado en 2017, en el sentido de que algunos derechos constitucionales de la Potencia administradora no se conferían a Samoa Americana y que los dirigentes electos del Territorio se habían opuesto a la concesión de la ciudadanía por nacimiento a la población de Samoa Americana basándose en que una interpretación constitucional que diera a agentes externos el derecho igualitario de poseer tierras podría socavar y a la larga destruir la cultura samoana,

Observando además la declaración formulada por un representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Caribe celebrado en 2017 de que, sin un enfoque flexible e innovador, las perspectivas de descolonización en Samoa Americana eran escasas,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe y recomendaciones en enero de 2007 y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana, así como de la celebración en junio de 2010 de la cuarta Convención Constitucional del Territorio,

Tomando nota de las decisiones del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Circuito del Distrito de Columbia, emitidas el 5 de junio y el 2 de octubre de 2015, por las que se confirmó la sentencia del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito de Columbia que desestimaba una demanda en procura de que se dictara una sentencia declaratoria que habría afirmado que la cláusula de ciudadanía de la decimocuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos se aplicaba a Samoa Americana, y tomando nota también de la decisión que adoptada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos el 13 de junio de 2016 que denegó la solicitud relativa al dictado de un auto de avocación presentada el 1 de febrero de 2016,

Recordando la observación formulada por el Gobierno del Territorio, incluso en el seminario regional del Caribe de 2015, de que algunas leyes federales habían tenido y seguían teniendo un efecto debilitante en la capacidad del Territorio para lograr un crecimiento económico sostenible,

Observando las elecciones generales celebradas en el Territorio en noviembre de 2016⁸,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Samoa Americana, no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

⁷ Se puede consultar en www.un.org/en/decolonization/pdf/Statement%20of%20American%20Samoa.Rev.pdf.

⁸ Véase [A/AC.109/2017/1](#), párrs. 7 y 8.

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Samoa Americana decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Toma nota* de la labor del Gobierno del Territorio para avanzar en las cuestiones del estatuto político, la autonomía local y el gobierno autónomo a fin de progresar en los planos político y económico, y recuerda el establecimiento, en abril de 2016, de la Oficina del Estatuto Político, la Revisión de la Constitución y las Relaciones Federales;

5. *Recuerda* la observación formulada por el Gobierno del Territorio de que Samoa Americana permanezca en la lista de Territorios No Autónomos, bajo la competencia del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, hasta que su pueblo haya ejercido su derecho a la libre determinación;

6. *Recuerda también* la invitación que formuló en 2015 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Samoa Americana y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Samoa Americana y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Samoa Americana, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Samoa Americana y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁹ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución III Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Anguila y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Anguila,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones del pueblo de Anguila exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, la celebración de elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que cualquier negociación para determinar el estatuto de un Territorio debe contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Anguila respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios no Autónomos a nivel local y regional, incluida su participación en la labor de las organizaciones regionales,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/2](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial pueda comprender mejor el estatuto político del pueblo de Anguila y cumplir su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Anguila en la labor del Comité Especial es importante tanto para Anguila como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial vele por que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Anguila con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando que el primer seminario regional celebrado en un Territorio No Autónomo fue el seminario regional del Caribe, que tuvo lugar en 2003 en Anguila

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

y fue organizado por el Gobierno del Territorio con la cooperación de la Potencia administradora,

Teniendo en cuenta que la última participación del Territorio en las actividades del Comité Especial se remonta a 2012, cuando se expresó la preocupación de que su pueblo veía denegada toda la gama de opciones de descolonización en la redacción de revisiones constitucionales iniciada en 2011, y, a este respecto, destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización,

Consciente de la reunión de seguimiento celebrada después del seminario regional del Pacífico de 2012 entre la Presidencia del Comité Especial y el Ministro Principal de Anguila, quien reiteró la necesidad urgente de enviar una misión visitadora,

Observando las decisiones adoptadas en 2011 de establecer un equipo de redacción encargado de preparar una nueva constitución y presentarla a consulta pública en el Territorio y las iniciativas emprendidas recientemente en ese sentido, incluido el establecimiento, en septiembre de 2015, de un nuevo Comité de Reforma Electoral y Constitucional para promover la reforma electoral y constitucional, así como los proyectos de propuesta de reforma electoral y constitucional, entre ellos el proyecto de constitución del Comité presentado en noviembre de 2016,

Observando también la participación del Territorio como miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar y miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

Recordando las elecciones generales celebradas en abril de 2015⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Anguila no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* los preparativos realizados para una nueva constitución e insta a que las conversaciones sobre la constitución con la Potencia administradora, incluidas las consultas públicas, concluyan lo antes posible;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio en los esfuerzos que realiza para promover el proceso interno de revisión de la constitución, si así lo solicitara;

⁷ Véase [A/AC.109/2016/2](#), párr. 3.

6. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea, y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que ayude al Gobierno del Territorio a reforzar sus compromisos en materia de economía, incluidas las cuestiones presupuestarias, con el apoyo regional que sea necesario y apropiado;

9. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

10. *Alienta* al Territorio a que siga participando en las actividades del Comité Especial, incluidos los seminarios regionales;

11. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Anguila y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Anguila y la Potencia administradora;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el autogobierno de Anguila, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

13. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

14. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y fomentando la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

⁸ Resolución 70/1.

15. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

16. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Anguila y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución IV Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Bermudas y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Bermudas,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Bermudas exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Bermudas respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/3](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Bermudas y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Bermudas en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Bermudas como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Bermudas con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por la Fiscal General y Ministra de Justicia, en su calidad de representante del Gobierno de las Bermudas, en el seminario regional del Pacífico celebrado en Quito del 30 de mayo al 1 de junio de 2012,

Teniendo en cuenta que el Territorio no ha participado en las actividades del Comité Especial desde 2012 y destacando, a este respecto, la importancia de que participe en ellas de manera constante para poder presentar información actualizada al Comité sobre el proceso de descolonización,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio y observando los resultados de las sucesivas encuestas realizadas por los medios de comunicación locales, según los cuales la mayoría de las personas que respondieron no querían romper los vínculos con la Potencia administradora y una minoría era partidaria de la independencia,

Recordando que en 2005, a solicitud del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, se envió una misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, que proporcionó información al pueblo del Territorio sobre el papel de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas para el estatuto político, claramente definidas en la resolución 1541 (XV), y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que habían logrado el autogobierno pleno,

Observando las serias inquietudes sobre la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el Territorio, incluso respecto a la financiación externa de la campaña electoral con fondos procedentes de un país vecino, que llevaron al Primer Ministro a dimitir en mayo de 2014 a fin de mantener la integridad y la confianza en el panorama político,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Bermudas no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Bermudas decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y continúa lamentando que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la

presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas normativas para la independencia de las Bermudas;

5. *Subraya* la necesidad de seguir reforzando la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno en beneficio del Territorio;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por la Potencia administradora, en marzo de 2017, de aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ en las Bermudas;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

8. *Acoge con beneplácito* la activa participación de las Bermudas en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

9. *Alienta* al Territorio a seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales;

10. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Bermudas y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Bermudas y la Potencia administradora;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Bermudas, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

12. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

13. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas,

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ Resolución 70/1.

nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

14. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Bermudas y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que, 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Vírgenes Británicas,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/4](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Vírgenes Británicas en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Vírgenes Británicas como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por el Vice Primer Ministro y Ministro de Recursos Naturales y Trabajo como representante del Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe celebrado en Quito del 28 al 30 de mayo de 2013,

Teniendo en cuenta que el Territorio participó por última vez en las actividades del Comité Especial en 2013, cuando se indicó que, si bien la relación con la Potencia administradora era estable y no planteaba problemas, se podría mejorar y, a ese respecto, destacando la importancia de que el Territorio siga participando a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

Recordando las elecciones generales celebradas en junio de 2015⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Vírgenes Británicas no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas de 2007, y destaca la importancia de que continúen las deliberaciones sobre cuestiones constitucionales para otorgar más responsabilidad al Gobierno del Territorio en la aplicación efectiva de la Constitución y en el aumento de los niveles de educación sobre esas cuestiones;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

⁷ Véase [A/AC.109/2016/4](#), párr. 3.

7. *Alienta* al Territorio a seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Vírgenes Británicas y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Vírgenes Británicas, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁸ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución VI Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Caimán y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Caimán,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Caimán exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Caimán respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/5](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Caimán y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Caimán en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Caimán como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Caimán con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por el representante honorario del Gobierno del Territorio en el seminario regional del Pacífico de 2010 celebrado en Numea,

Teniendo en cuenta que el Territorio participó por última vez en las actividades del Comité Especial en 2010 y, a este respecto, subrayando la importancia de la continua participación del Territorio a fin de brindar al Comité información actualizada relativa al proceso de descolonización,

Consciente de la labor que, con arreglo a la Constitución de 2009, realiza la Comisión Constitucional, que desempeña las funciones de órgano asesor sobre asuntos constitucionales,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

Observando la celebración de elecciones generales en mayo de 2017 y observando también que el Comité Especial aún no ha recibido información oficial al respecto,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Caimán no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Caimán decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de las Islas Caimán de 2009 y destaca la importancia de la labor de la Comisión Constitucional, en particular sobre la educación en materia de derechos humanos;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Alienta* al Territorio a seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluso en los seminarios regionales;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Caimán y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Caimán y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Caimán, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Caimán y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución VII Cuestión de la Polinesia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la Polinesia Francesa,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017 en el que se hace referencia a la Polinesia Francesa¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la Polinesia Francesa² y demás información pertinente,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 67/265, de 17 de mayo de 2013, titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta y su resolución 1514 (XV), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio No Autónomo con arreglo a la Carta y declaró que, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa,

Tomando nota de la sección correspondiente a la Polinesia Francesa del Documento Final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014³,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida la Polinesia Francesa,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado, según cada caso particular, y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Reconociendo también que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de la Polinesia Francesa exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de la Polinesia Francesa a la propiedad, el control y la disposición de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. IX.

² A/AC.109/2017/7.

³ Véase A/68/966-S/2014/573, anexo I.

⁴ Resolución 1514 (XV).

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación total y rápida de la Declaración respecto de la Polinesia Francesa,

Teniendo presente que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia, según proceda en cada caso, es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo los considerables efectos para la salud y el medio ambiente de los ensayos nucleares llevados a cabo por la Potencia administradora en el Territorio durante un período de 30 años, y reconociendo también los problemas que se plantean en el Territorio relacionados con las consecuencias de esas actividades para la vida y la salud de la población, especialmente de los niños y los grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región, y teniendo presente la resolución 71/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2016, titulada “Efectos de las radiaciones atómicas”,

Recordando el informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa⁵, elaborado con arreglo al párrafo 5 de la resolución 68/93 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2013,

Observando que, en febrero de 2017, la Potencia administradora enmendó la Ley relativa al reconocimiento y la indemnización de las víctimas de los ensayos nucleares⁶ a fin de que se pueda indemnizar a un mayor número de víctimas,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Recordando que la Polinesia Francesa fue admitida como miembro de pleno derecho del Foro de las Islas del Pacífico en el 47° Foro de las Islas del Pacífico, celebrado en Pohnpei (Estados Federados de Micronesia) del 8 al 10 de septiembre de 2016,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que, en último término, corresponde al propio pueblo de la Polinesia Francesa decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de instrucción cívica para el Territorio a fin de que la población de la Polinesia Francesa tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en su resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

⁵ A/69/189.

⁶ Ley núm. 2010-2, de 5 de enero de 2010, relativa al reconocimiento y la indemnización de las víctimas de los ensayos nucleares.

3. *Toma nota* de la declaración realizada en octubre de 2016 por el Presidente de la Polinesia Francesa, en su primera intervención ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), durante el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Toma nota también* de que, por primera vez, un representante del Gobierno del Territorio participó en el seminario regional, que en 2017 tuvo lugar del 16 al 18 de mayo en Kingstown;

5. *Hace notar* la solicitud, formulada durante el seminario regional del Caribe de 2017 por un representante del Gobierno del Territorio, de que se eliminara a la Polinesia Francesa de la lista de Territorios No Autónomos, y toma nota de la resolución núm. 2013-3, aprobada por la Asamblea de la Polinesia Francesa el 30 de mayo de 2013, que revocó la resolución de la Asamblea aprobada en 2011 en la que se solicitaba la reinscripción de la Polinesia Francesa en dicha lista;

6. *Destaca*, a este respecto, que la resolución [67/265](#) de la Asamblea General, en la que se preveía la reinscripción de la Polinesia Francesa en la lista de Territorios No Autónomos, se vio reafirmada por las conclusiones de una evaluación del gobierno autónomo del Territorio, presentadas a la Cuarta Comisión el 4 de octubre de 2016, en las que se señalaba que el Territorio no había alcanzado plenamente el autogobierno;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el autogobierno de la Polinesia Francesa, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

8. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya respondido a la solicitud de presentar información sobre la Polinesia Francesa en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta desde que la Asamblea General volviera a incluir al Territorio en la lista en 2013;

9. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación de transmitir información en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta y solicita a la Potencia administradora que transmita al Secretario General la información sobre la Polinesia Francesa solicitada en la Carta;

10. *Insta* a la Potencia administradora a asegurar la soberanía permanente de los pueblos de la Polinesia Francesa sobre sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, sanitarios y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa⁷, elaborado con arreglo al párrafo 7 de la resolución [71/120](#) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2016, y reitera su solicitud al Secretario General de que proporcione actualizaciones continuas al respecto;

⁷ [A/72/74](#).

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que intensifique su diálogo con la Polinesia Francesa a fin de facilitar un avance rápido hacia un proceso de libre determinación justo y eficaz, en el marco del cual se acuerden las condiciones y los plazos de un acto de libre determinación;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de la Polinesia Francesa y la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Guam y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluido Guam,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones del pueblo de Guam exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Guam respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/9](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Guam y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de los Estados Unidos de América como Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Guam en la labor del Comité Especial es importante tanto para Guam como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial vele por que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Guam con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos: ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Haciendo notar la declaración formulada por un representante del Gobernador de Guam en el seminario regional del Caribe de 2017, en el que los participantes recibieron información actualizada sobre las dificultades financieras y de otra índole

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

que enfrenta el Territorio y los esfuerzos en pos de la descolonización, que incluyen las iniciativas emprendidas por la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro mediante la campaña educativa para ayudar a los habitantes nativos a comprender mejor el proceso de descolonización, el plebiscito sobre la libre determinación y las opciones sobre el estatuto político que se someterían a votación,

Conocedora de los esfuerzos realizados por la Comisión de Descolonización de Guam para promover en el Territorio la celebración de un plebiscito sobre la libre determinación, recoger datos para el registro de descolonización y avanzar en su campaña educativa, y observando que más de 11.000 habitantes nativos se han inscrito para votar, lo que representa un aumento significativo desde 2000,

Haciendo notar con preocupación un fallo de marzo de 2017 en el que un tribunal federal de los Estados Unidos, Potencia administradora, dictaminó que la participación en un plebiscito sobre la libre determinación no podía limitarse a los habitantes nativos, lo cual ha provocado la interrupción del plebiscito,

Haciendo notar, a este respecto, la solicitud expresada por un representante del Gobernador de Guam en el seminario regional del Caribe de 2017 de que el Comité Especial inste a la Potencia administradora a que asuma su responsabilidad de permitir que el pueblo de Guam ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y ayude a Guam a concebir ideas sobre la manera de superar las dificultades actuales que menoscaban su capacidad para alcanzar el autogobierno,

Recordando que la Potencia administradora ha aprobado una subvención para financiar la campaña educativa sobre la libre determinación en el Territorio,

Recordando también que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam censados y con derecho a voto apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecería un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, con mayor autogobierno interno para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997 y de que posteriormente Guam estableció un proceso plebiscitario no vinculante sobre la libre determinación para los electores chamorros con derecho a voto,

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora siga adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Haciendo notar el pedido de reforma en el programa de la Potencia administradora en lo que respecta al traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Haciendo notar también la preocupación expresada por un representante del Gobernador de Guam en el seminario regional del Caribe de 2017 sobre la demanda que podría entablar la Potencia administradora en relación con el programa del Fondo de Tierras Chamorro que se había establecido para facilitar la transferencia de tierras a los propietarios originales,

Haciendo notar además el deseo expresado por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Consciente de las preocupaciones del Territorio por los efectos sociales, culturales, económicos y ambientales que tendría el traslado previsto de más personal militar de la Potencia administradora al Territorio,

Consciente también de las preocupaciones en relación con ese asunto expresadas por el Territorio ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando que la Presidenta de la 33ª legislatura de Guam declaró ante la Cuarta Comisión durante el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General que la amenaza más grave para el ejercicio legítimo de la descolonización de Guam era la incesante militarización de la isla por la Potencia administradora, y observando que se ha expresado inquietud por el efecto en Guam de las crecientes actividades e instalaciones militares de la Potencia administradora,

Recordando también su resolución 57/140, de 11 de diciembre de 2002, en la que reiteró que las actividades y disposiciones militares de las Potencias administradoras en los Territorios No Autónomos bajo su administración no debían menoscabar los derechos e intereses de los pueblos de los Territorios afectados, en particular su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y exhortó a las Potencias administradoras correspondientes a que pusieran fin a esas actividades y eliminaran las bases militares restantes, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes,

Haciendo notar las preocupaciones expresadas por el Territorio ante la Cuarta Comisión en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General con respecto al involuntario posicionamiento del Territorio en el centro de las tensiones que afectan a la región,

Recordando su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y consciente de que la inmigración en Guam ha hecho que los chamorros indígenas hayan pasado a ser minoría en su propia patria,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Guam no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Guam decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la convocatoria de la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro y su labor en curso relativa a un plebiscito sobre la libre determinación, así como sus iniciativas de educación pública;

5. *Destaca* que el proceso de descolonización de Guam debería ser compatible con la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷;

6. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro, apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987 y recogida posteriormente en la legislación de Guam, con respecto a las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para dar respuesta a las preocupaciones del Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la inmigración;

8. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, acoge con beneplácito la asistencia financiera concedida por la Potencia administradora para apoyar la campaña educativa sobre la descolonización, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, y acoge con beneplácito la labor de divulgación realizada recientemente por el Gobierno del Territorio;

9. *Solicita además* a la Potencia administradora que coopere para establecer programas que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades económicas y de las empresas del Territorio, haciendo notar el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

10. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Guam y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Guam y la Potencia administradora;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Guam, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

12. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora al Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias en ese sentido;

13. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

⁷ Resolución 217 A (III).

14. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y fomentando la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

15. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación y del impacto de la militarización sobre el medio ambiente, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

16. *Solicita* al Secretario General que informe sobre el impacto ambiental de las actividades militares de la Potencia administradora en el Territorio;

17. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Guam y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁸ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución IX Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Montserrat y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Montserrat,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Montserrat exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Montserrat respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/10](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Montserrat y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en calidad de Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Montserrat en la labor del Comité Especial es importante tanto para Montserrat como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Montserrat con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo en cuenta que el Territorio participó por última vez en las actividades del Comité Especial en 2012 y, a ese respecto, destacando la importancia de que el Territorio participe continuamente a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995, que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Recordando la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Montserrat, señalada por el Primer Ministro de Montserrat a la Presidencia del Comité Especial en su reunión de 11 de mayo de 2015,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Montserrat no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Montserrat decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de Montserrat de 2011 y la labor del Gobierno del Territorio para consolidar los avances previstos en la Constitución;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio en la labor de la Organización de Estados del Caribe Oriental y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Alienta* al Territorio a seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

9. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Montserrat y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Montserrat y la Potencia administradora;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Montserrat, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

11. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

12. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

13. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

14. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Montserrat y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución X Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017, en el que se hace referencia a Nueva Caledonia¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y destacando el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV),

Recordando también las disposiciones del Acuerdo de Numea², que, entre otras cosas, subraya la importancia de la transferencia oportuna de poderes y competencias de la Potencia administradora al pueblo de Nueva Caledonia,

Reafirmando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Preocupada por toda actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios No Autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social equitativo en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental, con objeto de establecer un marco para su avance pacífico hacia la libre determinación,

Observando también, en ese contexto, la importancia del diálogo pacífico permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Recordando el informe referente a la situación del pueblo kanako de Nueva Caledonia que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, celebrado del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011³, después de la visita que realizó al Territorio en febrero de 2011,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Meridional, en particular mediante la inclusión de delegados de Nueva Caledonia en las misiones diplomáticas y consulares de Francia en la región,

Recordando las conclusiones de la 19ª Cumbre de Dirigentes del Grupo Melanesio de Avanzada, celebrada, bajo la presidencia inaugural histórica del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista, en Numea, del 19 al 21 de junio de 2013, incluida la Declaración de los Dirigentes del Grupo en que se reitera el

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. IX.*

² *A/AC.109/2114, anexo.*

³ *A/HRC/18/35/Add.6, anexo.*

firme compromiso con la libre determinación de Nueva Caledonia y el apoyo a esta, que comprende asistencia técnica, de conformidad con la Carta y el Acuerdo de Numea,

Observando que Nueva Caledonia fue admitida como miembro de pleno derecho del Foro de las Islas del Pacífico en el 47° Foro de las Islas del Pacífico, celebrado en Pohnpei (Estados Federados de Micronesia) del 8 al 10 de septiembre de 2016,

Recordando el intercambio de cartas entre el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y la secretaria del Grupo Melanesio de Avanzada referente al intercambio de información sobre Nueva Caledonia,

Teniendo presente que Nueva Caledonia ha entrado en la fase más importante del proceso del Acuerdo de Numea, período que exige que las Naciones Unidas continúen siguiendo de cerca la situación en el Territorio a fin de ayudar al pueblo de Nueva Caledonia a ejercer su derecho a la libre determinación, de conformidad con los objetivos establecidos en la Carta y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴,

Recordando la Carta del pueblo kanako, base común de los valores y principios fundamentales de la civilización kanaka, que fue proclamada en abril de 2014 por las autoridades tradicionales, los Jefes Supremos, los Jefes, los Presidentes de los Consejos de Distrito y los Presidentes de los Consejos de Jefes de los Clanes, en su calidad de únicos custodios tradicionales del pueblo kanako de Nueva Caledonia,

Recordando también el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia en marzo de 2014,

Recordando además la declaración formulada por el Presidente de la misión visitadora,

Habiendo examinado el informe de la misión visitadora⁵,

Recordando la carta dirigida a la Potencia administradora por el Comité Especial en la que solicitaba el envío de otra misión visitadora,

Recordando también la cooperación de la Potencia administradora con respecto a la labor del Comité Especial relativa a Nueva Caledonia y su buena disposición y acuerdo en cuanto al envío de la misión visitadora de 2014,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora,

Reconociendo la celebración con éxito de las elecciones municipales y provinciales por parte de Nueva Caledonia en mayo de 2014,

Tomando nota de la información relativa a la situación del Territorio, en particular a las cuestiones relacionadas con las elecciones de 2014, presentada en los seminarios regionales del Pacífico y del Caribe sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrados en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014 y en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015,

Tomando nota también de las recomendaciones aprobadas por el seminario regional del Pacífico celebrado en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2016⁶,

⁴ Resolución 1514 (XV).

⁵ [A/AC.109/2014/20/Rev.1](#).

Tomando nota además de la información proporcionada en el seminario regional del Caribe, celebrado en Kingstown del 16 al 18 de mayo de 2017, por la Potencia administradora, así como por las partes de Nueva Caledonia, sobre la evolución de la situación en el Territorio, incluidos los progresos realizados respecto del referendo sobre la libre determinación que se celebrará en 2018, y de las recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran como anexo del informe de 2017 del Comité Especial⁷,

Consciente de los problemas surgidos en el proceso electoral provincial de 2014, especialmente con respecto a la labor de las comisiones administrativas especiales encargadas de actualizar el registro electoral especial, la inexistencia de un registro electoral complementario desde 1998 y la imposibilidad de disponer del registro electoral general de 1998 antes de 2014, y sus posibles efectos en el referéndum sobre la libre determinación,

Acogiendo con beneplácito la invitación cursada por la Potencia administradora a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para el envío de una misión de observación electoral de expertos a Nueva Caledonia en mayo de 2016 para observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de una comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, en particular el referendo para la libre determinación en Nueva Caledonia en 2018, de conformidad con el Acuerdo de Numea,

Acogiendo con beneplácito también que la Potencia administradora haya transmitido al Comité Especial el informe final de la misión de observación electoral de expertos enviada a Nueva Caledonia en 2016, así como la lista de las medidas adoptadas por la Potencia administradora para aplicar las recomendaciones formuladas por la misión,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo del Territorio a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

1. *Reafirma su aprobación* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017 en el que se hace referencia a Nueva Caledonia¹;

2. *Reitera que hace suyo* el informe, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia que tuvo lugar en 2014⁵;

3. *Expresa su aprecio* a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia por la estrecha cooperación y la asistencia brindadas a la misión visitadora;

4. *Reafirma* que, en último término, corresponde al pueblo de Nueva Caledonia decidir justa y libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴ y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁷ *Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

5. *Observa* las preocupaciones expresadas en relación con los problemas surgidos en el proceso electoral provincial con respecto a las distintas interpretaciones que persisten sobre las disposiciones relativas al electorado restringido y el proceso de apelación del registro de electores, y alienta a la Potencia administradora y el pueblo de Nueva Caledonia a que aborden de modo amistoso y pacífico las preocupaciones de todos los interesados conforme a las leyes pertinentes en vigor en el Territorio y en Francia, respetando y aplicando al mismo tiempo el espíritu y la letra del Acuerdo de Numea²;

6. *Expresa la opinión* de que la adopción de medidas adecuadas para efectuar las próximas consultas sobre el acceso a la plena soberanía, incluido un registro electoral justo, imparcial, creíble y transparente, tal como se establece en el Acuerdo de Numea, es esencial para la realización de un acto de libre determinación libre, imparcial y auténtico, que se ajuste a la Carta y a los principios y prácticas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, el diálogo continuo que mantienen las partes en el marco del Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea a fin de establecer los parámetros para que se realice un acto de libre determinación concluyente, incluido el establecimiento del registro electoral, como se dispone en el Acuerdo;

8. *Toma nota* de los resultados de la 12ª reunión del Comité de Signatarios, celebrada el 3 de octubre de 2014, en que se subrayó, entre otras cosas, que la Potencia administradora se había comprometido a posibilitar que el pueblo de Nueva Caledonia decidiera su estatuto futuro en un proceso de libre determinación imparcial, creíble, democrático y transparente que se ajustara al Acuerdo de Numea;

9. *Observa con interés* que el 5 de junio de 2015 se celebró en París una reunión extraordinaria del Comité de Signatarios a fin de tratar el proceso de libre determinación de Nueva Caledonia, en particular el registro electoral para el referéndum y las cuestiones conexas;

10. *Exhorta* a Francia, la Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora, considere la posibilidad de establecer un programa educativo para informar al pueblo de Nueva Caledonia de la naturaleza de la libre determinación, de modo que esté mejor preparado para afrontar una futura decisión sobre la cuestión, y solicita al Comité Especial que preste toda la asistencia disponible al respecto;

11. *Encomia* las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora al Gobierno de Francia, en su calidad de Potencia administradora, y el Gobierno de Nueva Caledonia para que tomen las medidas que procedan;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que facilite una misión visitadora al Territorio antes del referendo sobre la libre determinación que se celebrará en 2018 y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

13. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien del pueblo de Nueva Caledonia y en el marco del Acuerdo de Numea, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía y respeto mutuo a fin de seguir fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la

población, sobre la base del principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que determinarán su destino;

14. *Reafirma* sus resoluciones 68/87, de 11 de diciembre de 2013, y 69/97, de 5 de diciembre de 2014, en que, entre otras cosas, reiteró que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo hubiera alcanzado la plenitud del autogobierno de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora que correspondiera debía seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

15. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para seguir transmitiendo al Secretario General la información exigida en el Artículo 73 e de la Carta, en particular la comunicación de 27 de diciembre de 2016 sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Nueva Caledonia;

16. *Observa* la inquietud que sigue expresando el pueblo kanako en relación con su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales, las incesantes corrientes migratorias y los efectos de la minería en el medio ambiente;

17. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los naturales de Nueva Caledonia a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo de Nueva Caledonia;

18. *Encomia* el programa “Gestores para el futuro” y alienta a seguir intensificando la formación y el fomento de la capacidad de los jefes ejecutivos superiores de los sectores público y privado del Territorio, en particular en vista de la actual transferencia de competencias del Gobierno de Francia a Nueva Caledonia, velando al mismo tiempo por que la transferencia de competencias se lleve a cabo de conformidad con el Acuerdo de Numea;

19. *Recuerda* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos acerca de la situación del pueblo kanako en Nueva Caledonia³ formuladas teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, con el fin de ayudar en la labor que se está realizando para promover los derechos del pueblo kanako en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Numea y el proceso de descolonización apoyado por las Naciones Unidas;

20. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a Nueva Caledonia y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que esta haya ejercido su derecho a la libre determinación;

21. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de las iniciativas de reequilibrio económico y social adoptadas por la Potencia administradora e insta a que se mantengan en todas las zonas y comunidades del Territorio, especialmente para reforzar el bienestar de la población indígena kanaka;

22. *Alienta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Nueva Caledonia, asegure y mejore las salvaguardias y garantías del derecho inalienable del pueblo del Territorio a la posesión, el acceso, el uso y la gestión de sus recursos naturales, incluidos los derechos de propiedad para su futuro desarrollo;

23. *Recuerda* las disposiciones del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, y observa que prosigue el fortalecimiento de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo;

24. *Recuerda también* el acceso del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista a la presidencia del Grupo Melanesio de Avanzada, la celebración, por primera vez en Nueva Caledonia, en junio de 2013, de las reuniones de funcionarios y dirigentes del Grupo, la conclusión con éxito del período de Presidencia del Grupo por parte del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista, en junio de 2015, y la inauguración, en febrero de 2013, de la dependencia del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista en la sede de la secretaría del Grupo en Port Vila;

25. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Jean-Marie Tjibaou a la protección de la cultura autóctona kanaka de Nueva Caledonia;

26. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación de otros Estados y Territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

27. *Toma nota* de la información que intercambiaron los participantes de Nueva Caledonia en los seminarios regionales del Pacífico y el Caribe sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrados en Nadi (Fiji), del 21 al 23 de mayo de 2014, y Managua, del 19 al 21 de mayo de 2015, incluida la información sobre los progresos realizados en los ámbitos social, económico, político y ambiental y los esfuerzos más concentrados, particularmente en las iniciativas de reequilibrio y en las preocupaciones relativas al registro electoral, que son necesarios para el beneficio mutuo y compartido a largo plazo de todos los neocaledonios, e insta a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia a que presten la debida atención a estas cuestiones;

28. *Recuerda* la celebración pacífica de las elecciones provinciales de Nueva Caledonia el 11 de mayo de 2014, las elecciones municipales precedentes y los esfuerzos posteriores para formar un nuevo Gobierno en Nueva Caledonia, y alienta la participación constructiva de todas las partes interesadas en el desarrollo ulterior de una Nueva Caledonia para todos, respetando y defendiendo el Acuerdo de Numea;

29. *Recuerda también* la decisión de la Potencia administradora de invitar a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a que llevara a cabo una misión a fin de observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de la comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, y espera con interés examinar sus recomendaciones;

30. *Destaca* la importancia del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se lograran en el proceso de emancipación se señalarían a la atención de las Naciones Unidas;

31. *Decide* mantener en examen continuo el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

32. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Nueva Caledonia y que la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones.

Proyecto de resolución XI Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Pitcairn y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Pitcairn y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluido Pitcairn,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Pitcairn exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Pitcairn respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/12](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Pitcairn y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Pitcairn en la labor del Comité Especial es importante tanto para Pitcairn como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Pitcairn con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen las conclusiones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo en cuenta que el Territorio participó por última vez en las actividades del Comité Especial en 2004, y destacando a este respecto la importancia de que el Territorio siga participando en ellas para que proporcione al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización,

Teniendo en cuenta también las características singulares de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han implantado una estructura de gobernanza para fortalecer la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio,

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

Conocedora de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han desarrollado y revisado un plan quinquenal para el desarrollo estratégico, que abarca el período comprendido entre 2014 y 2018, en el que se exponen las opiniones y las aspiraciones del pueblo del Territorio relativas al desarrollo socioeconómico del Territorio,

Consciente de la evaluación realizada en 2013, según la cual debía aumentarse la población del Territorio si este había de tener un futuro sostenible, y de la aprobación por parte del Consejo Insular de Pitcairn de una política de inmigración y de un plan de repoblación para el período comprendido entre 2014 y 2019, diseñados para promover la inmigración y la repoblación y para atraer a personas debidamente preparadas y comprometidas con Pitcairn,

Observando con preocupación las conclusiones que figuran en el informe final sobre la encuesta encargada por el Consejo Insular de Pitcairn para determinar si la población que formaba parte de la diáspora tenía interés en regresar al Territorio y los factores que condicionaban esa decisión⁷,

Observando que en septiembre de 2016 se estableció una zona marina protegida alrededor de Pitcairn⁸,

Observando también que en noviembre de 2016 se celebraron las elecciones a la alcaldía⁹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Pitcairn no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Pitcairn decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminadas a transferir más competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

⁷ Véase [A/AC.109/2015/5](#), párr. 14.

⁸ Véase [A/AC.109/2017/12](#), párr. 40.

⁹ *Ibid.*, párr. 3.

6. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educativas y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad socioeconómica y ambiental de Pitcairn, también en lo referente a las cuestiones demográficas;

7. *Alienta* al Territorio a que siga participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para preparar el plan quinquenal para el desarrollo estratégico de la isla;

9. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Pitcairn y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Pitcairn y la Potencia administradora;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Pitcairn, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

11. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

12. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y en ciernes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

13. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

14. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Pitcairn y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁰ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XII Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Santa Elena y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Santa Elena y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Santa Elena,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Santa Elena exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Santa Elena respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/13](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Santa Elena y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Santa Elena en la labor del Comité Especial es importante tanto para Santa Elena como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Santa Elena con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran como anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se esbozan las conclusiones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por un representante del Consejo Legislativo de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

Managua del 19 al 21 de mayo de 2015, de que el Territorio no aspiraba a la independencia y había logrado una forma oficial de gobierno,

Recordando también la información proporcionada por un representante del Consejo Legislativo de Santa Elena de que, a pesar de que en la Constitución de Santa Elena de 2009 se consagran disposiciones relativas a los derechos humanos, algunos instrumentos internacionales, como, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, todavía no se han hecho extensivos al Territorio,

Teniendo en cuenta que el Territorio participó por última vez en las actividades del Comité Especial en 2015 y destacando, a este respecto, la importancia de que el Territorio siga participando de manera continua a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización,

Teniendo en cuenta también el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, geografía y recursos naturales,

Recordando que en enero de 2013 se inició un proceso de consultas públicas a raíz de una resolución aprobada en septiembre de 2012 por el Consejo Legislativo de Santa Elena para realizar algunos ajustes leves en la Constitución de 2009,

Consciente de que en marzo de 2013 se celebró una consulta popular en que la mayoría optó por no modificar la Constitución y de que en julio de 2013 se celebraron por primera vez unas elecciones generales basadas en una circunscripción única,

Consciente también de los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, en particular en lo que respecta al empleo, el transporte y la infraestructura de comunicaciones,

Consciente además de que ha finalizado la construcción del aeropuerto en el Territorio y recordando las preocupaciones expresadas por una representante del Consejo Legislativo de Santa Elena en cuanto a los posibles efectos negativos de la construcción del aeropuerto, incluido el número cada vez mayor de familias expatriadas que se asientan en el Territorio y la falta de un plan específico para operar una ruta aérea o marítima entre Santa Elena y las islas vecinas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Santa Elena no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Santa Elena decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

4. *Destaca* la importancia de la Constitución del Territorio de 2009 y el mayor desarrollo de la buena gobernanza democrática;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya hecho extensiva a Santa Elena en marzo de 2017 la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸;

6. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

7. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio;

8. *Alienta* al Territorio a que siga participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales;

9. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Santa Elena y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Santa Elena y su Potencia administradora;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 b de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Santa Elena, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

11. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

12. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y fomentando la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y en ciernes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

⁸ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ Resolución 70/1.

13. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

14. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XIII Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Tomando nota del capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017 relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios No Autónomos, en particular la resolución 71/107 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2016,

Observando con aprecio que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio también que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes Territorios No Autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Tokelau es miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Conocedora de que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron el 21 de noviembre de 2003 un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecen los derechos y las responsabilidades de los dos asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su reunión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres aldeas, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar en febrero de 2006 un referendo sobre la libre determinación sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un proyecto de tratado de libre asociación con Nueva Zelanda, y su decisión posterior de celebrar otro referendo en octubre de 2007, y teniendo presente también que ninguno de los dos referendos arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio No Autónomo sometido a la administración de Nueva Zelanda,

Recordando la celebración de elecciones libres y limpias en el Territorio en enero de 2017,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. XI.

Observando las consultas constitucionales de 2013, que ha de seguir examinando el Comité de la Constitución, que fueron impulsadas por el pueblo de Tokelau y estuvieron dirigidas a elaborar un modelo de estructura de gobierno culturalmente apropiado y adaptado a su situación actual y que culminaron con la aprobación y la ratificación del símbolo nacional del Territorio, así como de la constitución, el himno nacional y la bandera nacional,

Teniendo presente la declaración formulada por el Ulu-o-Tokelau en el seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en el sentido de que el proceso de libre determinación del Territorio no podía abordarse sin tener en cuenta la amenaza del cambio climático y el aumento del nivel del mar, y teniendo presente también la intención de Tokelau de reflejar sus prioridades de desarrollo y en otros ámbitos en el Plan Estratégico Nacional para 2016-2020, incluido el examen de la cuestión de la libre determinación y de la forma en que prepararía un posible referendo sobre la libre determinación en cooperación con la Potencia administradora,

Recordando la declaración formulada en ese seminario por la representante del Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, en que mencionó la cooperación estrecha y cordial que ha existido durante casi 90 años entre el Territorio y la Potencia administradora, haciendo hincapié en la calidad de la atención de la salud y la educación, las telecomunicaciones, la energía renovable, el apoyo al sector pesquero y el establecimiento de la infraestructura y los servicios de transporte, y haciendo notar que Nueva Zelandia regaló a Tokelau un nuevo transbordador, construido a tal efecto, que empezó a funcionar en marzo de 2016, y que tiene previsto regalar una embarcación rápida de transporte entre atolones que facilite las misiones de búsqueda y salvamento, las evacuaciones médicas y el transporte general entre atolones,

1. *Reconoce* la decisión adoptada por el Fono General en 2008 de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y la intención de Nueva Zelandia y Tokelau de redoblar sus esfuerzos y su atención para mejorar y fortalecer los servicios esenciales y la infraestructura de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejora de la calidad de vida y las oportunidades para el pueblo de Tokelau;

2. *Acoge con beneplácito* los avances logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea) desde 2004 y observa que se han previsto nuevas conversaciones sobre las recomendaciones que figuran en el informe sobre la transferencia de competencias compilado en 2012;

3. *Observa con aprecio* que Tokelau y Nueva Zelandia siguen firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

4. *Recuerda* que Tokelau ha examinado su Plan Estratégico Nacional para 2016-2020 en que se priorizan la buena gobernanza, el desarrollo humano, el desarrollo de las infraestructuras, la sostenibilidad y la adaptación al cambio climático, y hace notar que Tokelau ha finalizado el Plan, que determina las prioridades de desarrollo y en otros ámbitos para el período 2016-2020, y el énfasis del Plan en el desarrollo de las infraestructuras para apoyar la prestación de servicios, entre otros mediante soluciones de transporte y telecomunicaciones;

5. *Reconoce* el empeño constante y sistemático de Nueva Zelandia por atender las necesidades sociales y económicas del pueblo de Tokelau, entre otros mediante nuevos activos para el transporte marítimo y el desarrollo de la infraestructura de transporte marítimo, así como el apoyo y la cooperación brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud;

6. *Encomia* a Tokelau por haber finalizado en 2013 el Proyecto de Energía Renovable de Tokelau con el apoyo de la Potencia administradora, y al Gobierno de Tokelau por haber recibido el Premio a la Energía Renovable que otorga la Dirección de Eficiencia Energética y Conservación de Energía de Nueva Zelandia;

7. *Reconoce* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional y que desea pasar a formar parte de las deliberaciones con respecto a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², los efectos del cambio climático y la protección del medio ambiente y los océanos;

8. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo Fiduciario Internacional de Tokelau para atender las actuales necesidades de Tokelau y exhorta a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico a Tokelau para que pueda superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

9. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y a su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales y, a este respecto, hace notar el éxito de la presidencia de Tokelau de la décima reunión ministerial anual del Comité de Pesca del Foro del Organismo de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en Tokelau los días 1 y 2 de julio de 2014, la participación del Ulu-o-Tokelau como representante del Organismo en la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, y la firma por parte de Tokelau de la Carta del Foro de Desarrollo de las Islas del Pacífico el 27 de abril de 2016, por la que se convirtió en el 12º miembro del Foro;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau conforme sigue desarrollándose;

11. *Reconoce* las medidas positivas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau, con arreglo al Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas;

12. *Encomia* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo;

13. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Tokelau y la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones.

² Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XIV Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Turcas y Caicos,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Turcas y Caicos exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Turcas y Caicos respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/15](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Turcas y Caicos en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Turcas y Caicos como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Turcas y Caicos con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Tomando nota de la declaración formulada por un representante designado por el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos en el seminario regional del Caribe, celebrado en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015,

Teniendo en cuenta que el Territorio participó por última vez en las actividades del Comité Especial en 2015, y destacando, a este respecto, la importancia de que el Territorio siga participando de manera continua a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

Recordando también la decisión de la Potencia administradora de suspender partes de la Orden Constitucional de las Islas Turcas y Caicos de 2006 y la posterior instauración de un régimen directo ejercido por la Potencia administradora, tomando nota del establecimiento de una nueva Orden Constitucional en 2012, así como las elecciones celebradas en el Territorio en 2012, y recordando que la Potencia administradora no aceptó las recomendaciones del informe de 2014 del Comité de Revisión de la Constitución,

Recordando además el respaldo dado por los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe al informe de su misión de constatación de los hechos en las Islas Turcas y Caicos en 2013, en el cual se pidió, entre otras cosas, un referendo sobre la libre determinación y un mecanismo para modificar la Constitución,

Recordando que en marzo de 2014 los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe recibieron información actualizada sobre la situación en las Islas Turcas y Caicos, a la que continuarán dando seguimiento, y que expresaron su apoyo al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio en condiciones impulsadas por su pueblo,

Tomando nota de las elecciones generales que se celebraron en diciembre de 2016 y acogiendo con beneplácito la elección de la Primera Ministra del Territorio, primera mujer en ocupar tal cargo⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Turcas y Caicos no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Turcas y Caicos decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los

⁷ Véase [A/AC.109/2017/15](#), párr. 16.

principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Reitera su apoyo* al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio y a la labor del Comité de Revisión de la Constitución, y alienta a la Potencia administradora a que siga realizando esfuerzos a este respecto;

5. *Toma nota* de las posiciones y los reiterados llamamientos de la Comunidad del Caribe y el Movimiento de los Países No Alineados en apoyo de un Gobierno del Territorio elegido democráticamente y del pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio, de acuerdo con la decisión de su pueblo;

6. *Observa* que se sigue debatiendo la reforma constitucional en el Territorio, y destaca la importancia de que todos los grupos y las partes interesadas participen en el proceso de consulta;

7. *Destaca* la importancia de que el Territorio cuente con una Constitución que refleje las aspiraciones y los deseos de su pueblo basada en los mecanismos de consulta popular;

8. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

9. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

10. *Alienta* al Territorio a que siga participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que sigue realizando el Gobierno del Territorio para responder a la necesidad de prestar atención al fomento del desarrollo socioeconómico en todo el Territorio;

12. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial esté informado acerca de las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y que comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Turcas y Caicos y la Potencia administradora;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 b de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Turcas y Caicos, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

14. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

15. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

16. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

17. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Turcas y Caicos y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁸ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XV Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2017/16](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: el futuro de la descolonización de los Territorios No Autónomos – ¿cuáles son las perspectivas?”, celebrado por el Comité Especial en Kingstown y organizado por el Gobierno de San Vicente y las Granadinas del 16 al 18 de mayo de 2017, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo en cuenta que el Territorio participó por última vez en las actividades del Comité Especial en 2006, y destacando, a este respecto, la importancia de que el Territorio siga participando de manera continua a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente del quinto intento del Territorio de examinar la Ley Orgánica Revisada, que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como de las solicitudes de asistencia dirigidas a la Potencia administradora y al sistema de las Naciones Unidas en favor de su programa de educación pública,

Conocedora de que en 2009 se propuso un proyecto de constitución y posteriormente se remitió a la Potencia administradora, que en 2010 solicitó al Territorio que examinara sus objeciones al proyecto de constitución,

Conocedora también de que la quinta Convención encargada de la revisión, establecida y convocada en 2012, recibió el mandato de ratificar y aprobar la versión final revisada del proyecto de constitución,

Expresando preocupación por el prolongado período dedicado al proceso de revisión constitucional y destacando la importancia de que el Comité Especial reciba información actualizada a su debido tiempo sobre el progreso en la redacción de la Constitución,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

Haciendo notar la celebración de elecciones generales en noviembre de 2016⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la propuesta de proyecto de constitución formulada por el Territorio en 2009, fruto de la labor de la quinta Convención constitucional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que habría de ser examinada por la Potencia administradora, y solicita a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de la Convención constitucional;

⁷ Véase [A/AC.109/2017/16](#), párr. 2.

5. *Solicita* a la Potencia administradora que facilite el proceso de aprobación del proyecto de constitución y su puesta en práctica, una vez acordado en el Territorio y que mantenga al día sobre ello, de manera periódica, al Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

6. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

7. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Oficina de Libre Determinación y Desarrollo Constitucional en la Universidad de las Islas Vírgenes, gracias a la financiación de la Potencia administradora, para abordar la cuestión de la libre determinación, incluido el estatuto político y la educación constitucional;

8. *Expresa su preocupación* por el cierre de la refinería de Hovensa, que ha tenido efectos económicos negativos en el Territorio;

9. *Reitera su petición* de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios No Autónomos;

10. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

11. *Alienta* al Territorio a seguir participando en las actividades del Comité Especial, incluidos los seminarios regionales;

12. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y la Potencia administradora;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

14. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

15. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que

⁸ Resolución 70/1.

contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

16. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

17. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XVI Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2017, relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución [71/121](#), de 6 de diciembre de 2016,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios No Autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios No Autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de las misiones visitadoras del Comité Especial por contribuir de manera sustancial a la difusión de información sobre la descolonización,

Reconociendo que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, a través de los centros de información de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, debe desempeñar un papel mayor en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando la publicación por el Departamento de Información Pública, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos,

Consciente del papel que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, y alienta a que se siga actualizando y distribuyendo ampliamente el folleto informativo sobre lo que pueden hacer las Naciones Unidas para asistir a los Territorios No Autónomos, publicado de conformidad con su resolución [61/129](#), de

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. III.

14 de diciembre de 2006, y actualizado para el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los Territorios No Autónomos, y a estos fines solicita al Departamento de Información Pública que, a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes, difunda activamente y busque métodos nuevos e innovadores para difundir material en los Territorios No Autónomos;

3. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización e incluyendo la serie completa de informes relativos a los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

4. *Solicita* al Departamento de Información Pública que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos;

5. *Solicita* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio, la televisión, Internet y los medios sociales, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, y que, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios No Autónomos, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los Territorios;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Sigam examinando la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los centros de coordinación en materia de descolonización de los Gobiernos de los Territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los Territorios No Autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Solicita* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XVII

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 71/122, de 6 de diciembre de 2016, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios y modos de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios No Autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones relativas a la descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de las Naciones Unidas y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2011,

Lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, que se pedían en su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, no hayan surtido efecto,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité Especial por contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de todas las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial en lo que respecta a los Territorios pertinentes que tengan la responsabilidad de administrar, con arreglo al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de determinadas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Observando que el seminario regional del Caribe se celebró en Kingstown del 16 al 18 de mayo de 2017,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización, incluida su resolución 65/119, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias, caso por caso, para que los pueblos de los Territorios No Autónomos puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos²;

3. *Reafirma su determinación* de seguir adoptando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma su apoyo una vez más* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

5. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras de cada uno de los Territorios que figuran en el programa del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y participen oficialmente en sus futuros períodos de sesiones y seminarios;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para formular y concluir lo antes posible un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

7. *Recuerda con satisfacción* la forma profesional, abierta y transparente en que se llevaron a cabo los referendos para determinar el estatuto futuro de Tokelau que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

8. *Solicita* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo y Tercero en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios No Autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

² Resolución 217 A (III).

d) Formule y concluya, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los Territorios No Autónomos en dichos seminarios;

g) Adopte todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de Gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, y, entre otras cosas, a que faciliten la realización de las misiones visitadoras del Comité a los Territorios, caso por caso, y de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

10. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios No Autónomos, según proceda, son un instrumento eficaz para conocer la situación de los pueblos de los Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos y, en consecuencia, solicita al Comité Especial que realice al menos una misión visitadora por año;

11. *Recuerda* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³, actualizado según sea necesario, representa una base legislativa importante para que los Territorios No Autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

12. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, en sus respectivas esferas de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios No Autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que pongan fin a las actividades militares y eliminen las bases militares en los Territorios No Autónomos bajo su administración, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

³ A/56/61, anexo.

15. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

16. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios No Autónomos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

17. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios No Autónomos y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que estos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

18. *Solicita* al Secretario General, Presidente Provisional del Comité Especial, que se reúna oficiosamente al menos una vez al año con el Presidente del Comité Especial y la Mesa en el intervalo entre períodos de sesiones, a fin de estudiar medios innovadores de usar sus buenos oficios para ayudar a impulsar el programa de descolonización caso por caso;

19. *Aprueba* el informe del Comité Especial relativo a su labor realizada en 2017¹, en el que se describe el programa de trabajo para 2018, en particular el seminario regional del Pacífico y una misión visitadora a uno de los Territorios que figuran en su programa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

20. *Solicita* al Secretario General que siga examinando los recursos con que cuenta el Comité Especial a fin de asegurar que el Comité disponga de los fondos, instalaciones y servicios necesarios para ejecutar sus programas anuales previstos, de conformidad con el mandato establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente en el párrafo 8 de su resolución [71/122](#).

44. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 71/521 de 6 de diciembre de 2016:

a) Insta a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, escuchando los intereses y las aspiraciones de Gibraltar que sean legítimas conforme al derecho internacional, lleguen, en el espíritu de la Declaración de Bruselas de 27 de noviembre de 1984, a una solución definitiva de la cuestión de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables, y de conformidad con el espíritu de la carta de las Naciones Unidas;

b) Toma nota de la posición de España sobre esta cuestión, incluida su propuesta de comenzar nuevas discusiones sobre la base de la Declaración de Bruselas, y toma nota también de la presentación por parte de España de una propuesta de soberanía conjunta ante la Comisión Política Especial y de Descolonización el 4 de octubre de 2016;

c) Toma nota de la posición del Reino Unido sobre esta cuestión, es decir, el compromiso de nunca suscribir acuerdos según los cuales la población de Gibraltar quede bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos expresados de forma democrática y libre, ni de participar en un proceso de negociaciones de soberanía con el que Gibraltar no esté conforme;

d) Toma nota de la voluntad del Reino Unido de continuar con el Foro Trilateral de Diálogo;

e) Toma nota de la posición de España de que el Foro Trilateral de Diálogo ya no existe y debe ser sustituido por un nuevo mecanismo de cooperación local en el que estén representados los habitantes del Campo de Gibraltar y de Gibraltar;

f) Alienta al Reino Unido y a España a que trabajen de forma constructiva y receptiva con todas las partes relevantes y pertinentes, con el fin de encontrar soluciones comunes y avanzar en cuestiones de interés mutuo.